

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5557

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Director Oficial: Encargado Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLE

Director Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Caja particular: Calle 16 No. 25 A.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Director Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Director Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Calle 15 No. 15.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Director Oficial: Ministerio de Comercio y Telecomunicaciones, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Independencia.—Caja particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Director Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida 10 No. 10.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 86 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se invierte a un Agrimensor Oficial.

Decreto número 87 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se crea un puesto de Surtidora de Billetes en la Lotería Nacional de Beneficencia.

Decreto número 88 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 89 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 90 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 91 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 92 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 93 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 94 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 95 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 96 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 97 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 98 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 99 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 100 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 101 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 102 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 103 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 104 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 105 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 106 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 107 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 108 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 109 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 110 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 111 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 112 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 113 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 114 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 115 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 116 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 117 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 118 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 119 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 120 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 121 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 122 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 123 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 124 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 125 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 126 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 127 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 128 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 129 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 130 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 131 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 132 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 133 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 134 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto número 135 de 1930, de 5 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 86 de 1930

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se invierte a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invierte al señor Francisco Fábrega con el carácter de Agrimensor Oficial, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura y Topografía, otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, con fecha 8 de Febrero de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Decreto número 87 de 1930

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un puesto de Surtidora de Billetes en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase un nuevo puesto de Surtidora de Billetes en la Lotería Nacional de Beneficencia, con la asignación mensual de B. 60.00 (sesenta balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Decreto número 88 de 1930

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Constantino Ortega para desempeñar el cargo de Empleado de la Planta Deshidratadora de Alcohóles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Decreto número 89 de 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 90, de 27 de los corrientes, declarárase insubsistente, en el Departamento de Hacienda y Tesoro, los siguientes nombramientos:

Don de América Dubarry y Soler, para escribiente primero y segundo, respectivamente, de la Sección de Ingresos.

El de Fernando Robles, para Auditor Ayudante.

El de Ricardo Morel, para Sirviente del Teatro Nacional.

El de Juan B. Derral, para Guardán del Depósito de Inflamables.

Los de Hector Rivera y Maximino Walker A. para Guardas del Resguardo de Cuero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Decreto número 90 de 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento de Surtidora de Billetes de 2ª Categoría hecho por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia en la señora Clotilde Silva de Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Decreto número 91 de 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Constantino Ortega para desempeñar el cargo de Empleado de la Planta Deshidratadora de Alcohóles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Decreto número 92 de 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Constantino Ortega para desempeñar el cargo de Empleado de la Planta Deshidratadora de Alcohóles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Decreto número 93 de 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Constantino Ortega para desempeñar el cargo de Empleado de la Planta Deshidratadora de Alcohóles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Decreto número 94 de 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Constantino Ortega para desempeñar el cargo de Empleado de la Planta Deshidratadora de Alcohóles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Decreto número 95 de 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Constantino Ortega para desempeñar el cargo de Empleado de la Planta Deshidratadora de Alcohóles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 370.

Panamá, 25 de Agosto de 1930.

RESUELTO:

Devuélvase al señor George Washington Stumpf la suma de B. 200.00 (doscientos balboas), pagadas por él a la Nación por la adjudicación del lote de terreno N.º 75, ubicado en la Población de San Francisco de la Caleta, adjudicación que le fue resuelta desfavorablemente, por decisión del Consejo de Gabinete. El pago fue hecho por liquidaciones Nos. 11987 de 21 de Mayo de 1928 y 1928 de 17 de Diciembre de 1929.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Resolución número 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 371.

Panamá, Agosto 29 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 307 del Código Administrativo, concedese sesenta días de licencia, reemplazables y sin derecho a sueldo, al señor Carlos de Dios, por ausentarse del cargo de Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a partir del 1.º de Septiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Resolución número 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 372.

Panamá, Agosto 30 de 1930.

RESUELTO:

El señor Darío Carrillo E. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Abogado del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Darío Carrillo E. el correspondiente permiso, para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, de 100 metros cuadrados, que se le adjudicaron.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Resolución número 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 373.

Panamá, Agosto 30 de 1930.

RESUELTO:

El señor Darío Carrillo E. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Abogado del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Darío Carrillo E. el correspondiente permiso, para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, de 100 metros cuadrados, que se le adjudicaron.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Leyes de 1928.....	0 25
Ley 1917 y Decreto admi- ni-.....	0 25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (una folio).....	0 25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (\$1.000.00).

CARLOS ICAZA A.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 268

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en virtud de la presente, se declara que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAPA, y en el cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Diales I. Sosa y denunció que había sido víctima de una estapa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias pertinentes, e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reparto correspondió a este Juzgado hacer la investigación y ella se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo que procede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fué presentado a los comerciantes Diales I. Sosa y M. D. Cardón, por Anacleto Giraldo, como hombre amoralizado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despidieron instantáneamente por más de diez balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos de esa institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo en el de estapa, pero un estudio detenido vino a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero al al pagarlas enganar a los comerciantes dichos pagándolas con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo, y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y los decretos formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplácese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURCOS.—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, no pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, al sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 268 del Código Judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez, MANUEL BURCOS.

El Secretario, Eduardo Vallarino.

12 va.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 269

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Gerardo Alvarez Castro, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal, en el cual se ha dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos treinta.

Emplácese por medio de edicto por el término de doce (12) días a Gerardo Alvarez Castro, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURCOS.—Vallarino, Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos treinta.

Vistos. Elvira y Rosario Trujillo y Salvia Luñán de Fonseca, las dos primeras en su propio nombre y la última como madre de la menor Cecilia Margarita Fonseca, denunciaron ante el Juez Quinto del Circuito, a cuatro individuos, de haber ejercido contra ellas y Berta Castillo, fuerza y violencia con el propósito de poseerlas carnalmente.

Repartido ese denuncia a este Juzgado se procedió a levantar la investigación correspondiente, la que hoy se encuentra en estado de resolver sobre su mérito.

Resulta: en la noche del día veinticuatro de marzo último, Elvira y Rosario Trujillo, Cecilia Margarita Fonseca y Berta Castillo, acompañadas de Alfredo Chama, Antonio M. Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro a invitadas por ellos, se dirigieron al establecimiento comercial "Café Madrid" donde habían copas de licor y bailaron, de allí tomando ruvamente el vehículo se dirigieron hacia el Corregimiento de Pacora y como veinte metros antes mas o menos, de llegar a la bifurcación del camino que de esta ciudad conduce a Pacora, contaron el carro y manifestaron a las mencionadas mujeres que tenían que acceder a tener contacto carnal con cada uno de ellos en ese lugar; que estas protestaron y ellas del motivo para que Jorge Alvarez Castro fuera de golpe a Rosario Trujillo.

Aparecen involucradas la mencionada Rosario Trujillo, con incapacidad de cuatro días; Elvira Trujillo, con dos días; Cecilia Margarita Fonseca, con veinticuatro horas, y Berta Castillo sin ninguna incapacidad.

Las Trujillo, la Fonseca y la Castillo, señalan a los que las acompañaban como autores de violación carnal y tentativa de ésta.

Es verdad, que Berta Castillo es menor de edad y que está incapacitada para denunciar, pero también es verdad, que cuando hechos de esta naturaleza se cometen en lugar público, el procedimiento es de oficio. Y como tenemos establecido por el dictamen de los peritos Gregorio Miró y Pedro Medina, que el lugar donde se comió el hecho es un lugar público, el procedimiento consecutivamente se da oficio. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank James, de treinta y tres años de edad, soltero, chef y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. P., y contra Alfredo Chama, de treinta y tres años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, y Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo V del mismo cuerpo de Ley.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día 17 de agosto próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

M. M. BURCOS.—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 268 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez, MANUEL BURCOS.

El Secretario, Eduardo Vallarino.

12 va.—6

AVISO

En poder del señor Bellario Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho le nombró su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y barrado en la pata y pupa derecha así: (E.A.).

Este han sido traído al corral municipal por encontrarse dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, No 18 de fecha (29) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de (30) días, para que al que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llamada esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, al semoviente en referencia.

El Alcalde, JUAN L. PACHECO.

El Secretario, José A. Guillón N.

30 va.—12

RESOLUCION NUMERO 34

Alcalde Municipal del Distrito.—Capita, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el sr.

por Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pata del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentada por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar ambos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se evaluará por peritos y no pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Adi terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dijo no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,
CARLOS MUÑOZ
El Secretario,
Julio R. Martínez.
30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pata del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,
CARLOS MUÑOZ
El Secretario,
Julio R. Martínez.
30 vs.—28

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que al transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 19 de 1930.

El Alcalde,
DAVID TAYLOR R.
El Secretario,
Bartolo Rodríguez.
30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosado, marcado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,
ABDOL FRANCESCHI C.
El Secretario,
S. Jonás M.
30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete: (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Franco, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secre-

tario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,
J. C. COLON M.
El Secretario,
José S. Guerrero.
30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oña, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada, oscura, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,
ARISTIDES AYALA.
El Secretario,
Francisco Ortiz C.
30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oña, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Verdaza se encuentra depositado un toro color blanco-lebruno, "frentiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,
ARISTIDES AYALA.
El Secretario,
Francisco Ortiz C.
30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en la anca izquierda así (G G) y en la anca derecha así (J.C) puntimocha, como de once arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quienes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Ramón Rodríguez.
30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Galarza, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el perfil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o a quienes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Ramón Rodríguez.
30 vs.—28

Boquerón, Noviembre 10 de 1930